



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICAR RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 19 de septiembre de 2016

Destinatario de la citación: JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN
C.C. 92446149

Fecha Resolución: 26 de Julio de 2016
Resolución: "Resolución VSC 000762 Título PGE-11161

De acuerdo con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y el artículo 18 numerales 3 y 5 de la Resolución 206 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, me permito comunicarle que dentro del expediente del Contrato de Concesión No. PGE-11161 se ha proferido la **Resolución VSC No. 000762 del 26 de Julio de 2016** la cual debe ser notificada personalmente. En este sentido, le solicito se acerque, o delegue a alguien para hacerlo, a la sede del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- ubicada en la Calle 32E No. 76-76 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, la mencionada resolución será notificada mediante Aviso.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, se emite la presente citación la cual se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 19 de Septiembre de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 23 de Septiembre de 2016, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Proyecto: Patricia Echeverri



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000762 DE

(26 JUL 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PGE-11161”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0206 del 22 de marzo de 2013, No. 298 del 30 de abril de 2013, No. VSC 000483 del 27 de mayo de 2013 y No. VSC 000593 del 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 003959 del 22 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de noviembre de 2014, fue concedida la Autorización Temporal e Intransferible No. PGE-11161 al señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN, identificado con C.C. N° 92.446.149 para la explotación de 12.038 metros cúbicos de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA LAS LLANADAS –DON ALONSO-CANTAGALLO-CHAPINERO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE” en un área de 9,5558 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de COROZAL (departamento de SUCRE), desde la inscripción en el Registro Minero Nacional (06 de noviembre de 2014) y hasta el 04 de diciembre de 2014. (Folios 43-44 reverso)

Mediante el Auto PARM No. 101 del 05 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 012 del 17 de febrero de 2015, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. PGE-11161 bajo apremio de multa para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto, allegara la licencia ambiental y el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2014 y el plano de labores.

Igualmente, en el citado Auto, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. PGE-11161, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del mismo, allegara los formularios de liquidación y pago de las regalías causadas durante el IV trimestre de 2014 o, en su defecto, allegara la certificación de la Alcaldía de Corozal-Sucre, en el que se probara que no extrajo material del polígono otorgado para cumplir el objeto del contrato de obra pública N° 70215-LP-091-00-2014. (Folios 61-62 reverso).

Mediante el Concepto Técnico PARM-S-27 del 20 de enero de 2015 se evalúa técnicamente el expediente de la Autorización Temporal No. PGE-11161 y se concluyó, entre otras cosas, que:

Pago de regalías:

De acuerdo al artículo quinto de la resolución de otorgamiento, el titular de la autorización temporal está obligado al pago de las regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

AF

26 JUL 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PGE-11161"

De igual modo el artículo cuarto de la resolución de otorgamiento establece la obligatoriedad por parte del titular de la autorización temporal de obtener la licencia ambiental como requisito para la ejecución de la autorización para la extracción del volumen de 12.038 metros cúbicos de materiales de construcción, como a la fecha en el expediente no reposa la licencia ambiental ni estado de trámite de la misma, se presume que el titular estuvo habilitado para explotar por lo que se procede a realizar el cálculo de las regalías que debió pagar por el volumen que le fue autorizado.

Para el IV trimestre 2014, el volumen a pagar por concepto de la extracción de 12.038 metros cúbicos.

El material a extraer corresponde a gravas de cantera que según fijó la UPME el precio base para liquidación de regalías según la resolución No.125 del 31 de marzo de 2014 corresponde a \$11.666 por metro cúbico extraído.

Por lo tanto el titular adeuda la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.404.353,08) por concepto de regalías del IV trimestre del 2014 más los intereses que se generan por la mora desde la fecha en la cual se vence el pago de la obligación (19/01/2015) hasta la fecha en que realice el pago a una tasa del 12% anual.

En caso tal que el titular no haya realizado explotación debe allegar la certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de Corozal-Sucre como contratante de la obra, donde se pruebe que del área del polígono otorgado no se extrajo materiales para cumplir con el objeto del contrato de obra pública No.70215-LP-091-00-2014.

(Destacado extra texto)
(Folios 58-60 reverso)

A través de la Resolución N° VSC 000411 de 10 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de octubre de 2015, se DECLARÓ LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. PGE-11161 otorgada al señor JESUS HERNANDO JULIO TEHERÁN, identificado con C.C. 92.446.149 por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, declarando también que el señor JESUS HERNANDO JULIO TEHERÁN adeudaba el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 relacionado en el Concepto Técnico PARM-S-27 del 20 de enero de 2015 y en el Auto PARM No. 101 del 05 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 012 del 17 de febrero de 2015 y los formularios de liquidación y pago de las regalías causadas durante el IV trimestre de 2014. (Folios 75-76 reverso)

El 24 de mayo de 2016, se suscribió el acta de visita de recibo de área, cuyas conclusiones se contienen en el Informe PARM-S-370 de junio de 2016, señalando:

- El beneficiario de la autorización temporal N° PGE-11161 no adelanta ni ha adelantado labores mineras de construcción y montaje o de explotación dentro del área otorgada.
- En el área de la autorización temporal N° PGE-11161 no hay evidencia de intervención minera o de impactos o pasivos ambientales generados por actividad minera asociada a dicha Autorización Temporal.

Y como recomendaciones, indica:

- RECIBIR a satisfacción el área de la Autorización Temporal N° PGE-11161.
- CORRER traslado del presente informe al beneficiario de la Autorización Temporal N° PGE-11161.
- COMPULSAR copia del presente informe a la autoridad ambiental competente.

(Folios 87-99 reverso)

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PGE-11161"

Para la fecha de elaboración del presente acto administrativo, el señor JESUS HERNANDO JULIO TEHERÁN no ha presentado ante la Autoridad Minera el Formato Básico Minero anual 2014 ni el formulario de liquidación y pago de las regalías causadas durante el IV trimestre de 2014.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De conformidad con la Resolución N° VSC 000411 de 10 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de octubre de 2015, para la fecha de declaración de la Autorización Temporal N° PGE-11161, el beneficiario de la misma adeudaba el Formato Básico Minero anual 2014, sin que para la fecha haya cumplido con tal requerimiento.

La declaración y pago de regalías es una contraprestación económica que se genera a favor del Estado por la explotación de un recurso natural no renovable de acuerdo con el artículo 360 de la Constitución Política y lo dispuesto en el Acto Legislativo 05 de 2011 y en la Ley 1530 de 2012 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Para el presente caso en la Resolución No. 003959 del 22 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de noviembre de 2014, acto por el cual se concedió la Autorización Temporal No. PGE-11161 al señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN, se estableció en su artículo quinto que se debían pagar las regalías que se causaren como consecuencia de la explotación de los minerales autorizados. Así las cosas, mediante la Resolución N° VSC 000411 de 10 de julio de 2015, se requirió a la mencionada sociedad en tal sentido sin allegar los formularios de liquidación y pago de las regalías causadas durante el IV trimestre de 2014.

Por lo anterior, y habiéndose requerido insatisfactoriamente, se declarará la mencionada obligación a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se advertirá la que los intereses sobre el valor adeudado se han causado desde 19 de enero de 2015, según lo conceptuado en el PARM-S-27 del 20 de enero de 2015.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN identificado con C.C. N° 92.446.149 adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- por concepto de REGALÍAS de la Autorización Temporal No. PGE-11161, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.404.353,08)**, más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

Parágrafo 1. El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

Parágrafo 2. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR que el señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN adeuda el Formato Básico Minero anual 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN, Informe PARM-S-370 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia del Informe PARM-S-370 de junio de 2016 a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE-.

A

26 JUL 2016

Resolución VSC No.

000762

DEL

Pág. No. 4 de 4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. PGE-11161"**

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN o su apoderado, y de no ser posible, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Aura María Monsalve M., Abogada PARM
Revisó: Mónica Modesto Carrillo- Abogada - GSC-ZO
Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Vo.Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO